



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 100-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 1047 y 1601-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Dirección de Gestión de Becas, los Informes N° 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 460-2024 (SIGEDO acumulado 114070-2023); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de setiembre de 2021, y modificatorias, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2022", así como el instrumento de naturaleza técnica "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022" (en adelante, las Bases del Concurso);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso, regula los requisitos obligatorios en el Módulo de Postulación para la Selección, entre los cuales se encuentra: "1. *Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022, (...)*";

Que, con fecha 28 de abril de 2022, el administrado Dennis Jhair García Melendrez, identificado con DNI N° 75759691 (en adelante, el administrado), postuló en la Etapa de Selección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, con el expediente virtual de postulación N° E00500550851, para cuyo efecto en el Anexo N° 10: Ficha de Postulación para la Selección, firmado electrónicamente por su madre y representante, Gueyvi Celide Melendrez Moreto, identificada con DNI N° 42487209, consignó respecto a su información académica, haber ingresado a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, sede Bagua (en adelante, la IES UNIFSLB), en la carrera de Ingeniería Civil, adjuntando una "Constancia de Admisión" de fecha 20 de abril de 2022, emitida por dicha universidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 –

Convocatoria 2022, que contiene la lista de 3,026 (tres mil veintiséis) seleccionados; siendo que en el ítem 55 de la Tabla 1.3: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Beca CNA y PA, del Anexo N° 1 de la mencionada Resolución, se declaró al administrado, como postulante “seleccionado”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, se aprueba la primera relación de 2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022 – Segundo Momento, en cuyo ítem 46 de la Tabla 1.3: Primera relación de becarios - Modalidad CNA y PA, del Anexo de la mencionada resolución; se declaró al administrado, como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la UNIFSLB;

Que, que de forma posterior a la adjudicación de la beca, a través del Oficio N° 0181-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene el Informe N° 031-2022-UNIFSLB/CO/C/CA de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Admisión, la IES UNIFSLB informa que durante el proceso de admisión 2022-II, se obtuvo como resultado de la entrevista personal, que el administrado, entre otros como postulantes de condición originaria, fue desaprobado al haber obtenido el puntaje total de ocho (08) en la entrevista personal, conforme se acredita con el documento denominado “Instrumento de Evaluación para la Acreditación de Pertenencia a Comunidades Originarias de Postulantes en la UNIFSLB” Tabla 2. Calificación de la entrevista, aprobado por la Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P;

Que, con el Oficio N° 0207-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 20 de octubre de 2022, la IES UNIFSLB traslada el Informe N° 038-2022-UNIFSLB/P/CA de fecha 14 de octubre de 2022, por la cual la Presidencia de la Comisión de Admisión, refiere que el administrado pierde la vacante de ingreso al haber desaprobado la entrevista personal, conforme a lo prescrito en el instrumento de evaluación para acreditación de pertenencia a comunidades originarias de postulantes;

Que, por el escrito de fecha 25 de mayo de 2023, el administrado, refiere que no pudo realizar la matrícula e iniciar sus estudios en el semestre 2022-II al no aprobar la evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias efectuada por la IES UNIFSLB”; por tal motivo, solicita se declare la revocatoria de la beca otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, mediante los Informes N° 1047 y 1601-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fechas 26 de mayo y 17 de julio de 2023, respectivamente, la Dirección de Gestión de Becas propone la revocatoria de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que declaró becario al administrado, en la Modalidad Beca CNA y PA, del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, para que realice estudios en la carrera de Ingeniería Civil, Sede Bagua, de la IES UNIFSLB; al haber sobrevenido la pérdida del requisito obligatorio de postulación, establecido en el ítem 1 de la Tabla 4 del artículo 17 de las Bases del Concurso;

Que, mediante Informe N° 0105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 29 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica propone a la Dirección Ejecutiva del Pronabec, se inicie el procedimiento de revocación parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al haber advertido que ha sobrevenido la desaparición de la condición legalmente exigida que otorgó la condición de “becario” al administrado (esto es, la pérdida del requisito obligatorio de postulación, establecido en el ítem 1 de la Tabla 4 del artículo 17 de las Bases del Concurso); en el marco de lo

dispuesto por el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, a través del Oficio N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 02 de mayo de 2024, se procedió a dar atención a la solicitud de fecha 25 de mayo de 2023, por el cual el administrado solicita se revoque la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que lo declara becario en el marco del concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022, Modalidad CNA y PA; asimismo se le otorgó el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realice los descargos que considere pertinentes, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del subnumeral 214.1.4, del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444. Al respecto, el precitado oficio fue notificado con fecha 10 de julio de 2024, en el domicilio real del administrado, recepcionado por la ciudadana Guevi Celide Melendrez Moreto; sin embargo, no se presentó descargo alguno, según lo informado con el Memorandum N° 487-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 25 de julio de 2024;

Que, por su parte, mediante Informe N° 279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta que el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa que, en nuestro ordenamiento administrativo que: *“(...) cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada (...)”;*

Que, al respecto, el jurista Carlos Morón Urbina, al respecto sustenta que la revocatoria: (...) *“consiste en la potestad que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, total o parcialmente, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz), fundándose en la necesidad de adecuarse a un necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (...)”;*

Que, en relación al caso materia de análisis, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que si bien mediante la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022, el administrado fue declarado como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la IES UNIFSLB, sin embargo, con posterioridad a ello, con fecha 10 de agosto de 2022 la referida IES realizó la entrevista personal de evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias al administrado, entre otros, en el marco de lo establecido por la Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P; obteniendo 08 como puntaje total (nota desaprobatoria), situación que ocasionó que no pueda iniciar sus estudios en la IES UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, perdiendo la vacante de ingreso, según indicó la IES UNIFSLB mediante el Informe N° 038-2022-UNIFSLB/P/CA, remitido con el Oficio N° 0207-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 20 de octubre de 2022;

Que, en dicho punto, en el informe de vistos, se precisa que si bien la IES UNIFSLB, en ejercicio de su potestad académica, ha manifestado que el administrado no ha ingresado a dicha institución educativa, se genera entonces una inconsistencia con la información contenida en la constancia de admisión del 20 de abril de 2022, emitida por la referida IES, y cuya validez, además, nunca ha sido cuestionada por su emisor;

Que, a su vez, mediante el informe de vistos se indica que, atendiendo a la imposibilidad del administrado a que pueda iniciar los estudios en la carrera de Ingeniería Civil, Sede Bagua, de la IES UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, para la cual le fue adjudicada la “beca” en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, al desaprobado la evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias a postulantes; pierde su vacante de ingreso a la citada casa de estudios, con lo cual sobreviene la pérdida del requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 1 de la Tabla N° 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso. En tal sentido, en aplicación a lo dispuesto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que procede la revocación de un acto administrativo cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo; recomendando que se disponga de las acciones tendientes a que se declare la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara “becario” al administrado al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la revocación parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022, en el extremo que declara “becario” Dennis Jhair García Melendrez, identificado con DNI N° 75759691 en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, Modalidad Beca CNA y PA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar parcialmente la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022, en el extremo que declara como “becario” a Dennis Jhair García Melendrez, identificado con DNI N° 75759691, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, agotada la vía administrativa respecto de la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022.

Artículo 3.- Mantener vigentes los demás extremos que contiene la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a Dennis Jhair García Melendrez, identificado con DNI N° 75759691, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y cúmplase.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo